

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 11 Febrero 1905).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que el tren núm. 846 llegó á la expresada capital el día 13 de Diciembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 13 de Febrero de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 846 el día 13 de Diciembre de 1902, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección

general de Obras públicas con fecha 17 de Octubre de 1903:

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador, que el tren indicado terminó su marcha con retraso de dos horas cincuenta y cinco minutos, debidos al descarrilamiento ocurrido en la estación de Grisén, y que, como de este accidente resultaba responsabilidad para la Compañía, proponía la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones al Gobernador, consigna que el retraso se debió, en efecto, en su totalidad, al descarrilamiento del tren 846 á que se alude, en la aguja de entrada de Grisén, quedando interceptada la circulación, por lo cual fué preciso hacer transbordo á un tren especial, y que el accidente tuvo lugar por error del guardaaguja al maniobrar el aparato, por lo que se le impuso un castigo, que era todo cuanto se le podía hacer.

La Comisión provincial propuso que se multase á la Compañía en las 250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa y acude aquélla á la Superioridad solicitando la condonación, apreciando en la instancia las mismas razones aducidas ya en su primer escrito de disculpas.

El Negociado dice que, habiendo sido la causa del retraso el descarrilamiento debido á descuido inexplicable del guardaagujas, y siendo la Compañía responsable de las faltas de esta índole, según las disposiciones que regulan la materia, no procede la condonación.

La Sección sólo tiene que decir: que reconocida la falta por la misma Compañía, que ha castigado al culpable, y siendo las Compañías responsables de las faltas ó descuidos, que sus empleados come-

tan, es evidente que no hay razón alguna para condonar la multa.

En su virtud acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 846 el día 13 de Diciembre de 1902.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 5 Febrero 1905).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	19
Idem de cebada.....	1	01
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	08
Idem de vino.....	0	29
Kilogramo de carnero.....	2	05
Idem de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Enero 1905.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Hallándose prevenido en el art. 52 de las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que los Ayuntamientos remitan al Ingeniero Jefe de la Región las relaciones de los aprovechamientos que deseen realizar en los montes, que por no revestir carácter de interés general han pasado á cargo del Ministerio de Hacienda, he

acordado, para la buena marcha del servicio, dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>o</sup> En el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta circular, los Ayuntamientos que posean montes, de los que no revisten carácter de interés general, formularán y remitirán la propuesta de los disfrutes que deseen realizar en aquéllos durante el próximo año forestal, para, en su vista, formalizar el correspondiente Plan de aprovechamientos.

2.<sup>o</sup> Los montes de esta provincia que no revisten carácter de interés general, y á los que únicamente ha de referirse la propuesta de disfrutes, aparecen en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 48, correspondiente al día 25 de Agosto del año 1897.

3.<sup>o</sup> Todos los aprovechamientos de cualquier clase que éstos sean, bien se propongan en montes enajenables, bien en los declarados por Real orden del Ministerio de Hacienda de aprovechamiento común, ó dehesa boyal, estarán sujetos al pago del 10 por 100 de la tasación.

4.<sup>o</sup> Para regular los aprovechamientos que en cada monte deban solicitarse, servirán de punto de partida los disfrutes concedidos en el Plan de aprovechamientos en ejercicio, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 227 correspondiente al día 23 de Septiembre del año próximo pasado; en la inteligencia que cuando un Ayuntamiento pretenda adiciones, tanto en la cantidad de disfrutes, como en la tasación de los mismos, con relación al año actual de 1904 á 1905, deberá justificar plenamente la rebaja en el oficio de remisión, especificando los motivos en que la funda.

5.<sup>o</sup> En todo aprovechamiento se especificará, si se desea por adjudicación al vecindario, ó por subasta pública; en la inteligencia que de omitirse este dato, se entenderá que el disfrute se desea por adjudicación. En los aprovechamientos por subasta procederá el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>o</sup> Cuando en un monte no se solicite aprovechamiento alguno, se indicará el motivo, con la frase: por hallarse acotado, por reciente corta, ó por incendio, etc.

7.<sup>o</sup> Para el disfrute de pastos, se consignará el número de cabezas de cada clase, ó sea de lanar, cabrío y mayor (este último en conjunto), expresando la duración del disfrute, que será anual para los montes rasos, y hasta el 3 de Mayo, para los montes bajos de roble, encina y coscoja.

8.<sup>o</sup> El disfrute de leñas bajas se consignará en estéreos; los de maderas, piedras y arena en metros cúbicos, y los de esparto y regaliz, en quintales métricos.

9.<sup>o</sup> Cuando un aprovechamiento corresponda á varios pueblos, se especificará la parte alícuota que á cada uno corresponda; y

10.<sup>o</sup> Las propuestas de disfrute se ajustarán al siguiente modelo, debiendo los Ayuntamientos remitirlas, con sobre oficial, al Ingeniero de Montes Jefe de la quinta Región, cuyas oficinas se hallan establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo derecha.

Zaragoza 3 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.



### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, he tenido á bien nombrar Recaudadores Auxiliares para el cobro de las contribuciones en la segunda Zona de Ateca á D. Pedro Benedicto Condón y D. Jesús Benedicto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 7 de Febrero de 1905.—El Tesorero, P. S., Carlos Dale.

### SECCION SEXTA

El reparto de consumos y el de líquidos, así como también el de arbitrios extraordinarios, para el año actual de 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Romanos 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde ejerciente, Juan Marañés.

Los repartos de consumos, granos y alcoholes se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan examinarlo y reclamar en tiempo oportuno si se creyesen agraviados.

Velilla de Jiloca 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Félix Sanz, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuerte; su dotación consiste en 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes hasta el 15 del actual.

Cuarre 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde ejerciente, Miguel Laserna.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 8 del actual tiene acordado para enjugar el déficit de 2.460'37 pesetas, del presupuesto ordinario de 1905, proponer al Gobierno, los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'85	164.500	1.398'25
Leña.....	100	2'50	0'63	168.591	1.062'12
TOTAL.....					2.460'37

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en su regla 2.<sup>a</sup>

Moneva 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O. Joaquín Crespo, Secretario interino.

El repartimiento del impuesto de consumos del año actual 1905, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Municipio, durante las horas hábiles de oficina por ocho días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Utebo 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Casimiro Picapeo.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para 1905.

Villanueva del Huerva 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Alfredo Domingo, Secretario.

El reparto de Consumos de este pueblo, formado para el año actual, así como el de alcoholes, se hallarán expuestos al público, en esta Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Alcalá de Ebro 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de regantes de las Vegas de Villalba.

Para ocuparse del examen y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año 1904 y demás asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general ordinaria para el día 12 de Marzo próximo venidero, á las dieciséis, en la Casa Consistorial de este pueblo; y de no reunirse número suficiente de votos, se celebrará otra, con el mismo objeto, el día 19 del referido mes, á igual hora y en el nombrado local, donde podrán examinarse las referidas cuentas durante los días hábiles que medien hasta el de su aprobación inclusive.

Villalba 9 de Febrero de 1905.—El Presidente, Agustín S. Francia.

#### Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

D. José Sin-Cos, Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Pina;

Hago saber: Que de conformidad con lo que previene el artículo 44 de los Ordenanzas y en armonía con el caso 2.<sup>o</sup> del 46 de las mismas, se convoca á todos los regantes á Junta general extraordinaria para el miércoles 22 del presente, á las dos de la tarde, en el Salón de Sesiones del Sindicato de riegos, con el fin de dar cuenta del pliego especial de condiciones que han de servir de base para la ejecución de las obras de mejora de riegos de la Acequia de Pina, remitido por la Superioridad en comunicación de fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes y proceder á la aceptación del referido pliego, si las indicadas condiciones se consideran convenientes.

Pina 8 de Febrero de 1905.—El Presidente, José Sin.—El Secretario, Andrés González.